

rídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Nuevo Proyecto Spa Jorge Juan, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.013/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Adriano Pozo Vera, contra “Eulen Seguridad, Sociedad Anónima”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 680 de 2009, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

*Providencia*

El magistrado-juez de lo social, don José Antonio Capilla Bolaños.—En Madrid, a 12 de mayo de 2009.

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Vistas las actuaciones, no siendo firme el procedimiento de conflicto colectivo que trae su causa en estos autos, se acuerda el archivo provisional de las actuaciones hasta tanto recaiga sentencia definitiva en aquel procedimiento, con expreso requerimiento a las partes tan pronto se produzca.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—  
La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a don Adriano Pozo Vera, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.729/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Alberto Méndez Martos y don Rafael Toribio Carrillo contra don Javier Ramos Torre, don Juan Ferré Falcón, “Óbrum Urbanismo y Construcciones, Sociedad Limitada”, “Grabitum, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Dico Harinsa Óbrum, Sociedad Limitada”, “Dico y Construcciones, Sociedad Anónima”, “Ambiental Urbanizadora, Sociedad Anónima”, “Obras San Antón, Sociedad Anónima”, “Metrópoli Proyectos Urbanísticos, Sociedad Limitada”, y “Dico Harinsa Obras, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, se ha dictado auto de desistimiento parcial del tenor literal siguiente:

*Auto*

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Así por este auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda respecto de las codemandadas “Dico Harinsa Óbrum, Sociedad Limitada”, “Grupo Dico Obras y Construcciones, Sociedad Anónima”, “Ambiental Urbanizadora, Sociedad Anónima”, “Metrópoli Proyectos Urbanísticos, Sociedad Limitada”, y “Obras San Antón, Sociedad Anónima”, continuándose el procedimiento respecto de “Óbrum Urbanismo y Construcciones, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Grabitum, Sociedad Limitada Unipersonal”, y sus administradores concursales don Javier Ramos Torres y don Juan Ferré Falcón así como “Dico Harinsa Obras, Sociedad Limitada” (“DHO”).

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Antonio Capilla Bolaños.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a “Metrópoli Proyectos Urbanísticos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/31.776/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 241 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rachid Ladudiyi, contra la empresa “Vemur, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Rachid Ladudiyi, contra “Vemur, Sociedad Limitada”, por un principal de 2.197,43 euros (1.997,67 euros de principal, más 199,76 euros de interés de demora), más 131,85 euros en concepto de intereses y 219,74 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banes-to”, con número 2809, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los es-